



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

Se da cuenta del oficio IEEH/SE/DEJ/449/2018 de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad, signado por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja, anexando la siguiente documentación: **1.-** Copia certificada de la acreditación de la ciudadana Norma Yamilet Luna Sosa, como Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital número 11 con cabecera en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, constante en 01 una foja.

Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 346 fracción III, 349, 352, 355 fracción II, 362, 363, 364, 372 al 378, 382, 383, 384, 416 al 432 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción I y II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibidos los escritos de cuenta presentados ante esta Autoridad Jurisdiccional, los cuales se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación, toda vez que se presentó por escrito ante la Autoridad Responsable, se hace constar el nombre del recurrente y la firma autógrafa de su representante, se identifican los actos reclamados y la autoridad responsable, se mencionan hechos y se

exponen agravios, en consecuencia se **ADMITE** a trámite el juicio interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Suplente ante el Consejo Distrital Local número **11** con cabecera en **Tulancingo de Bravo**, Hidalgo, **Marisol Domínguez Castillo** y se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN AL MISMO**.

TERCERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 357 fracciones I, IV y V, 361 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales y presuncional legal y humana, que menciona el actor en su escrito inicial de demanda, cuya valoración se realizara en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Toda vez que el presente Juicio de Inconformidad se encuentra debidamente integrado y no existen diligencias pendientes por desahogar se **DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; quedando los autos en estado de resolución, por lo que se ordena formular el proyecto respectivo.

QUINTO.- Notifíquese como en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Jesús Raciél García Ramírez, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de Acuerdos, Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**.

